

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía
Demandante: Jenny Consuelo Quiñones Becerra.
Demandados: Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología y otros
Radicación: 110013103-033-2019-00833-00
Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

ADRIANA GARCÍA GAMA, apoderada de la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA por medio del presente escrito solicito la ACLARACIÓN y ADICIÓN del auto del 22 de agosto de 2025, notificado el día 25 del mismo mes y año, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Mediante auto objeto de aclaración el despacho decretó las pruebas solicitadas por la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA indicando lo siguiente:

5. DICTAMEN PERICIAL:

Se concede el término de veinte (20) días a la parte demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA para que allegue la experticia anunciada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas.-

La parte demandada deberá acreditar el envío del dictamen pericial a las demás partes, con el fin de que se pronuncien de aquel y hagan las apreciaciones que estimen convenientes.-

Posteriormente, en el acápite de pruebas conjuntas entre mi mandante y la llamada en garantía se señaló:

2. DICTAMEN PERICIAL:

Tener en cuenta el dictamen pericial aportado con el llamamiento en garantía por la parte demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, el cual se pone en conocimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del C. de P. C.

- 2. No obstante, mediante auto del 27 de julio de 2023, ya se había concedido el término para aportar el dictamen pericial solicitado por mi mandante en la contestación de la demanda (Entrada 097 C001Principal):

TERCERO: Se concede el término de veinte (20) días a la parte aquí demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA para que allegue la experticia anunciada con la contestación de la demanda.-

3. La entidad que represento presentó dentro del término concedido el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda como consta en los archivos 012, 013 y 014, contenidos en el C004LlamamientoEnGarantia, aunque no hacen parte de dicho cuaderno:

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNY CONSUELO QUIÑONES BECERRA.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y
OTROS
RADICACIÓN: 110013103-033-2019-00833-00
ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DICTAMEN PERICIAL – FUNDACIÓN CARDIO
INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.955 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial reconocida de la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, concurre en tiempo a dar cumplimiento a la instrucción del Despacho, en el sentido de aportar, para su incorporación al plenario y consideración como prueba técnico – científica, el dictamen pericial rendido por el Doctor JUAN CARLOS SABOGAL OLARTE (1 PDF), experto contratado por mi mandante con el fin de que desde su experiencia y conocimientos especializados diera respuesta al cuestionario que le fue formulado y que sin duda aporta elementos de juicio muy importantes para esclarecer el asunto materia de debate.

Con toda atención.

4. Posteriormente, mediante auto del 9 de mayo de 2024 considerando que mi mandante allegó el dictamen anunciado con la contestación de la demanda, se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres días (Entrada 117 C001Principal):

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante del dictamen pericial aportado por la demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, conforme a lo expuesto.

5. En consecuencia, el auto en mención ofrece verdaderos motivos de duda, considerando que está concediendo nuevamente un término a mi mandante, quien ya aportó el dictamen anunciado, y está corriendo nuevamente traslado de este, aun cuando ya se surtió dicho trámite.
6. Con base en lo anterior, se hace necesario solicitar la aclaración del auto en mención de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, en el sentido de tener por presentado el dictamen aportado oportunamente con la contestación de la demanda, para evitar confusiones en la audiencia programada para la práctica de pruebas.
7. Adicionalmente, al momento de decretarse las pruebas documentales solicitadas por mi mandante, se hizo referencia únicamente a las aportadas con la contestación de la demanda:

2. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de demanda, en cuanto a valor probatorio tengan. Archivos pdf. 065 a 0697.-

8. No obstante, mi mandante no sólo con el llamamiento en garantía sino en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. la entidad que represento aportó pruebas

documentales sobre las cuales no hubo pronunciamiento (Archivo 26 C004LlamamientoEnGarantia)

9. En consecuencia, solicito respetuosamente la adición del auto en mención, con el fin de incluir las pruebas documentales aportadas por mi mandante con el memorial describiendo traslado de las excepciones formuladas por Allianz Seguros S.A.

Del señor Juez con toda atención,


ADRIANA GARCÍA GAMA
C.C. No. 52.867.487 de Bogotá
T.P. No. 144.727 del C. S. de la J.
adrianagarcia@amdebrigard.com